



RAWSON, 18 de septiembre de 2009

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917, el Decreto Nacional N° 1.731/04, la Ley N° 5.257 y su modificatoria Ley N° 5.302 y las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuypén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

Que mediante el Decreto Nacional N° 1.731/04 se reglamentó la Ley citada en el Considerando anterior;

Que mediante el artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella establecido y por su artículo 33° se estableció que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley N° 5.257, modificada por su similar N° 5.302, la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04;

Que mediante el artículo 22° de la Ley N° 5.257, modificado por su similar N° 5.302, se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que mediante las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de



Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuypén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que mediante el artículo 2° de la Ley N° 5.257 se creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley;

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 5.257, modificado por su similar N° 5.302, se establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado por la Resolución N° 10/08 el “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”;

Que como consecuencia que el mismo ya ha sido aprobado por la Ley N° XXIV 47 y que las jurisdicciones se encuentran en proceso de adhesión a la misma, este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal encomendó a la Comisión Ejecutiva analizar y elaborar un proyecto de **“Reglamento Interno y Ordenanza Procesal del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre Los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”**;

Que en función de lo expuesto en el considerando anterior la Comisión Ejecutiva, a efectos de poder elaborar el mencionado Reglamento, ha solicitado y recabado propuestas de todos los miembros del Consejo, las que han sido debidamente analizadas y consideradas para la redacción del proyecto definitivo;

Que mediante Dictamen N° 01/09 la Comisión Ejecutiva elevó a consideración de este Consejo Provincial el proyecto de **“Reglamento Interno y Ordenanza Procesal del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre Los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”**, en el cual se han



establecido las pautas básicas para el funcionamiento del Consejo Provincial Interjurisdiccional, quien será el Organismo de Aplicación de dicho Acuerdo, y las pautas procesales necesarias para su aplicación;

Asimismo se establece la metodología de distribución de los recursos, a que hace referencia el artículo 27 del mencionado Acuerdo, proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - contribuyentes directos - que perciba la Dirección General de Rentas;

Que a efectos de establecer la metodología mencionada en el considerando anterior se ha priorizado la practicidad en el mecanismo de reparto, sobre todo dada la relativa significatividad de la masa a distribuir, razón por la cual se fija un único criterio para asignar los fondos excedentes de los incisos b y c del artículo 27 del Acuerdo, contemplando que, tal como surge de las actas de las reuniones donde ha sido tratado el tema, las municipalidades de Rawson y Sarmiento serían las principales perjudicadas en cuanto a la recaudación por aplicación del Acuerdo y por lo tanto beneficiadas en la distribución del inciso b) de dicho artículo;

Que por otra parte un esquema razonable de distribución de recursos debe tener en su composición una porción que responda a criterios devolutivos y otra a redistributivos, considerando que el régimen vigente en nuestra provincia, al haber transferido a sus municipios la facultad de administrar, percibir y recaudar el impuesto inmobiliario, la patente automotor y el impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes no alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, ha contemplado acabadamente el criterio devolutivo, con lo cual el nuevo esquema a adoptar debe otorgar mayor énfasis a la aplicación de criterios redistributivos, pues de esta forma se propende a una más homogénea calidad de los servicios y a la justicia interregional como declama nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de su artículo 239;

Que dado que el cambio operado con la delegación de facultades tributarias impactó enormemente en las finanzas de muchos municipios, fundamentalmente los más pequeños, quienes no vieron compensadas sus enormes pérdidas con una modificación de los esquemas de distribución de los demás recursos, este Consejo Provincial considera que el presente sistema de reparto aunque no pueda compensar dichas pérdidas al menos no debe profundizar la brecha;

Que en función de todo lo expuesto se ha elaborado un sistema que contemple la compensación a Rawson y Sarmiento con porcentajes fijos de distribución, tal como lo prevé el sistema de coparticipación de regalías hidrocarburíferas para Comodoro Rivadavia o hidroeléctricas para Trevelin , distribuyendo el resto en función de un índice que contiene un



30% en partes iguales y un 70% en función de un subíndice social con datos tomados del INDEC como manera más transparente, objetiva y móvil de poder reflejar la situación de las localidades, de forma tal que respondan a criterios redistributivos que respeten la manda constitucional mencionada;

Que a efectos del cálculo del índice que le tocaría a cada jurisdicción este Consejo considera que la Comisión Ejecutiva es el órgano indicado para su elaboración considerando las jurisdicciones que en cada momento se encuentren adheridas, tomando en primer instancia el último Censo Nacional disponible (Censo 2001), debiendo recalcular tales índices cuando se produzca alguna modificación en las jurisdicciones adheridas o futuros Censos Nacionales;

Que en la reunión del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESUELVE:

Artículo 1º- APRUÉBASE el “Reglamento Interno y Ordenanza Procesal del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre Los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º- REGÍSTRESE, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 01/15 (Numeración reemplazada por la RG 02/15 - antes Resolución 12/09 CPRF)

Anexo I

**ACUERDO INTERJURISDICCIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE
PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT**



REGLAMENTO INTERNO Y ORDENANZA PROCESAL

TÍTULO I – REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1º: El funcionamiento del Consejo Provincial Interjurisdiccional y de la Comisión Ejecutiva se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Ambos organismos tendrán su sede en la Ciudad de Rawson, pudiendo reunirse en otras jurisdicciones si así lo decidieran.

ARTÍCULO 3º: Los miembros integrantes de uno y otro cuerpo, incluyendo a aquellos funcionarios o asesores que eventualmente los representaran, deberán presentar sus acreditaciones ante la Comisión y registrar sus domicilios, incluyendo correo electrónico y teléfonos, los que serán válidos a todos los efectos, mientras no se comunique a la Comisión su revocación o modificación.

ARTÍCULO 4º: El Presidente y demás miembros de los organismos de aplicación, así como los representantes de las distintas jurisdicciones, no recibirán sueldo ni retribución alguna por el desempeño de actividades o cargos dispuestos en el Acuerdo Interjurisdiccional o en el presente, sin perjuicio de lo que determine cada jurisdicción con relación a su representante.

ARTÍCULO 5º: Los miembros, autoridades, funcionarios y personal dependiente de los organismos de aplicación, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO 2. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Convocatoria

ARTÍCULO 6º: La Comisión Ejecutiva se reunirá no menos de cuatro (4) veces al año, debiendo ser convocada con un mínimo de quince (15) días corridos de anticipación, salvo que mediaren razones de urgencia en cuyo caso podrá ser convocada con una antelación mínima de cinco (5) días corridos.

Presidente

ARTÍCULO 7º: Son atribuciones y deberes del Presidente y Vicepresidente que sustituirá a áquel en caso de ausencia o impedimento transitorio:

1.- Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las del Consejo Provincial Interjurisdiccional, haciendo citar a sus miembros, debiendo presidir las primeras y asistir a las segundas.



- 2.- Establecer los asuntos que integrarán el Orden del Día y dar cuenta de la totalidad de los Asuntos Entrados, para las reuniones de ambos organismos de aplicación.
- 3.- Disponer los traslados que correspondan al trámite de las respectivas actuaciones.
- 4 - Dirigir las deliberaciones e intervenir en ellas conforme a este Reglamento, haciendo cumplir el Orden del Día establecido para cada reunión.
- 5 - Proponer las votaciones y proclamar su resultado, decidiendo con su voto en caso de empate.
- 6.- Autorizar con su firma todos los actos de la Comisión y suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- 7.- Firmar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva con el refrendo del Secretario.
- 8.- Cumplir con las demás funciones que la Comisión Ejecutiva le asigne.

Representantes

ARTÍCULO 8º: La Comisión estará integrada por el representante del Gobierno Provincial, un representante de cada uno de los municipios de más de veinticinco mil (25.000) habitantes que se detallan a continuación, un representante de cada una de las cuatro zonas integradas por los municipios que se indican y un representante por las Comisiones de Fomento.

Gobierno Provincial
Comodoro Rivadavia
Trelew
Puerto Madryn
Esquel
Rawson
MUNICIPIOS
ZONA A
Alto Río Senguer
Rada Tilly
Río Mayo
Sarmiento
ZONA B
Camarones
Dolavon
Gaiman
Tecka
ZONA C
Cholila
El Hoyo
El Maiten
Epuypén
Lago Puelo
ZONA D
Corcovado
Gobernador Costa



José de San Martín Río Pico Trevelin
COMISIONES DE FOMENTO ZONA E
28 de Julio
Gualjaina
Paso de Indios
Puerto Pirámides

Los representantes zonales de los Municipios de menos de veinticinco mil habitantes (25.000) habitantes y Comisiones de Fomento, durarán en sus funciones un año y dentro de cada zona se designará por sorteo el orden en que cada una ejercerá su representación. Cuando un representante de la Comisión no asistiera a tres (3) reuniones sucesivas de la Comisión Ejecutiva, se notificará de dicha ausencia al Jefe de Gabinete, o Intendente según corresponda y al resto de jurisdicciones que integren dicha zona.

ARTÍCULO 9º: Son deberes y atribuciones de los Representantes:

- 1.- Concurrir a las reuniones de la Comisión.
- 2.- Participar de las deliberaciones y emitir su voto.
- 3.- Realizar los estudios que la Comisión y/o el Consejo les encomiende.
- 4.- Suscribir las Actas de las reuniones.
- 5.- Tener acceso a toda la información que obre en poder de los organismos de aplicación del Acuerdo.
- 6.- Informar a los funcionarios competentes pertenecientes a su jurisdicción y dar difusión adecuada de cuanto se decide en las reuniones.
- 7.- Proponer la contratación de Asesores o empleados que pudieran resultar necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo.
8. Elegir entre sus miembros, por mayoría de votos presentes, Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.
9. Controlar la correcta aplicación del mecanismo de distribución establecido en los artículos 33º y 34º del presente.

Del Secretario

ARTÍCULO 10º: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión, a indicación de la Presidencia.
- 2.- Concurrir a las reuniones de la Comisión.



- 3.- Refrendar la firma del Presidente.
- 4.- Labrar las actas y ponerlas a consideración de la Comisión.
- 5.- Efectuar las publicaciones de las resoluciones de la Comisión Ejecutiva y mantener actualizado un compendio sistematizado de jurisprudencia administrativa compuesto por los casos resueltos.
- 6.- Dirigir las tareas del personal administrativo que el Consejo pudiera considerar necesario tomar.
- 7.- Ejercer todas las funciones que el Presidente o la Comisión, en uso de sus facultades, le encomienden.
- 8.- Firmar las notas de mero trámite.
- 9.- Controlar la estricta sustanciación de los expedientes, la aplicación correcta de los cargos, el agregado y la foliación de las piezas.
- 10.- Comunicar a los representantes de las jurisdicciones los antecedentes relativos a los asuntos a tratar.
- 11.- Recibir, abrir las comunicaciones dirigidas a la Comisión y darles el giro que corresponda para su diligenciamiento, debiendo en todos los casos mantener informado al Presidente.
- 12.- Llevar adelante la contabilidad general y de ejecución del Presupuesto de la Comisión.

De los Asesores

ARTÍCULO 11°: En caso de ser necesario contratar asesores los mismos serán nombrados y removidos por el Consejo Provincial Interjurisdiccional.

Además de concurrir a las reuniones, deberán emitir dictamen y podrán elaborar proyectos de resolución, sobre las actuaciones en trámite en donde se les haya requerido su intervención y sobre todos los otros asuntos que los organismos de aplicación les encomienden.

Sus opiniones no tendrán efecto vinculante, debiendo excusarse de emitirlos en caso de que se encuentren comprendidos en las generales de la ley. Para el caso de excusación de todos los Asesores, la Comisión Ejecutiva se encuentra facultada para nombrar reemplazantes de igual graduación y especialización en la materia, quienes desarrollarán su tarea en igual forma que el Asesor excusado, recibiendo una retribución a tal efecto.

De las reuniones

ARTÍCULO 12°: Las sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución de la Comisión, previa moción de orden al efecto, o por indicación del Presidente cuando hubiere terminado el orden del día.

ARTÍCULO 13°: Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión sin autorización del Presidente, quien no la otorgará sin consentimiento de la Comisión en el caso de que ésta pudiere quedar sin quórum legal.



Orden de tratamiento.

ARTÍCULO 14º: Los asuntos se discutirán en la secuencia en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario de la Comisión, adoptada de acuerdo con las previsiones de este reglamento.

Orden en el uso de la palabra

ARTÍCULO 15º: La palabra será concedida por el Presidente en el siguiente orden:

- 1.- El Asesor y/o los Asesores que hubieran dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2.- A los representantes, en el orden en que la soliciten.

Interrupciones

ARTÍCULO 16º: No se admitirán interrupciones en el uso de la palabra, salvo con la venia del Presidente y consentimiento del orador, estando absolutamente prohibidos los diálogos.

El orador que se apartase notoriamente de la cuestión en debate podrá ser interrumpido para invitarlo a ceñirse a ella, por el Presidente por sí o a petición de un representante.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, la Comisión lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y aquel continuará en el desarrollo de la cuestión impugnada sólo en caso de resultado afirmativo.

Mociones

ARTÍCULO 17º: Toda proposición verbal hecha por un representante a la Comisión es una moción.

ARTÍCULO 18º: Se considera moción de orden la que sea propuesta fundadamente con ese carácter y tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la sesión.
- 2.- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3.- Que se declare libre el debate.
- 4.- Que se cierre el debate.
- 5.- Que se pase a tratar el orden del día.
- 6.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 7.- Que se autorice a retirar un asunto en tratamiento.
- 8.- Que vuelva un asunto a estudio.



9.- Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, la Comisión se aparte del Reglamento.

ARTÍCULO 19°: Las mociones de orden serán tratadas previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y serán puestas a votación sin discusión, excepto las contempladas en los puntos 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior.

ARTÍCULO 20°: Las mociones de orden necesitan, para ser aprobadas, la mayoría de los votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

ARTÍCULO 21°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto.

ARTÍCULO 22°: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, será tratado acto seguido de la votación cuando en ésta no se hubiera establecido distinto orden.

Las mociones de preferencia serán consideradas en el orden en que se propongan.

ARTÍCULO 23°: Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto no incorporado al orden del día.

Únicamente podrán formularse dentro de los turnos destinados a la consideración de los asuntos entrados.

Cuando en la votación no se hubiere fijado turno, el asunto referido a una moción aprobada sobre tablas, será tratado como primero del orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro.

ARTÍCULO 24°: Se considera moción de reconsideración a toda proposición que tenga por objeto rever una resolución de la Comisión, sea general o particular, las que sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quedare terminado, requiriendo para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Estas mociones se tratarán inmediatamente de formuladas.

Votación y mayorías

ARTÍCULO 25°: Tanto para las votaciones en general como en particular y siempre que en el Acuerdo o en el presente no se disponga lo contrario, se requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos. Corresponderá al Presidente, pudiendo hacerse propuestas por los representantes, establecer la forma en que haya de hacerse la votación. En todos los casos el sentido del voto será por la afirmativa o la negativa, adoptándose para los casos de abstención como voto por la negativa, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Las votaciones serán nominales y por orden alfabético de las jurisdicciones, admitiéndose rectificaciones sólo con intervención de los representantes que participaron de aquélla.

Cada jurisdicción habilitada tendrá un voto.



Excusaciones

ARTÍCULO 26°: Los miembros de la Comisión podrán excusarse fundadamente de intervenir en la consideración y votación de uno o más asuntos, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Comisión.

De las actas

ARTÍCULO 27°: Las actas de la Comisión deberán expresar:

- 1.- Día y hora de apertura de la reunión.
- 2.- Nombre de los miembros presentes y jurisdicción a la que representan.
- 3.- Relación del temario y de los asuntos entrados.
- 4.- Lo sustancial del tratamiento de cada tema, con una clara reseña de los argumentos expuestos.
- 5.- El resultado de la votación y la resolución que la Comisión adopte en cada caso.
- 6.- La hora en que se hubiera levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio.
- 7.- Las Actas deberán ser suscriptas por los representantes presentes en la reunión a la que se refieren o por quienes eventualmente los reemplacen.

CAPÍTULO 3. DEL CONSEJO PROVINCIAL INTERJURISDICCIONAL.

ARTÍCULO 28°: Al Consejo Provincial le serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones referidas a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no se opongan a lo establecido en el Acuerdo Interjurisdiccional y/o a lo específicamente acordado en el presente.

ARTÍCULO 29°: El Presidente de la Comisión Ejecutiva iniciará las sesiones del Consejo al sólo efecto de poner en consideración el primer punto del Orden del Día, que será la elección de Presidente para la sesión, la cual se hará por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 30°: Los funcionarios mencionados en los artículos 10° y 11° del presente, lo son también del Consejo Provincial Interjurisdiccional.

ARTÍCULO 31°: Los representantes tendrán los deberes y atribuciones que se mencionan en el artículo 9°.

CAPÍTULO 4. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 32°: En caso de ser necesario financiar gastos de la Comisión Ejecutiva y/o del Consejo Provincial Interjurisdiccional, los mismos se solventarán con un presupuesto que será proyectado por la primera y aprobado por la segunda, cuyos recursos derivarán de lo establecido



en el inciso a) del Artículo 27° del Acuerdo Interjurisdiccional. Conjuntamente con la proyección del Presupuesto de Gastos, se elaborarán las normas de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 33°: Los recursos no utilizados en el destino indicado en el artículo anterior se distribuirán entre las jurisdicciones adheridas al Acuerdo, conforme lo previsto en los incisos b) y c) de artículo 27° del mismo, de la siguiente manera:

a) Se asigna a la Municipalidad de Rawson un porcentaje de distribución del 7% y a la Municipalidad de Sarmiento uno del 4% y

b) El 89% restante se distribuirá entre los demás partícipes en función de un índice elaborado a partir de dos indicadores:

b.1) Partes iguales, con una asignación del 30%, y

b.2) En función de un subíndice social, el 70% restante. Dicho subíndice se confeccionará a partir de tomar en partes iguales (25% de ponderación para cada uno) los siguientes indicadores tomados del INDEC y de la Dirección de Estadística y Censos del último Censo Nacional de Población y Vivienda disponible:

i) Calidad de vivienda, conforme la clasificación de Hogares por calidad de los materiales de la vivienda (CALMAT) del último Censo Nacional de Población y Vivienda del I.N.D.E.C., en proporción a la cantidad de hogares CALMAT III y IV (los más precarios) de cada municipio respecto del total.

ii) Hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, en proporción directa de Hogares con NBI de la localidad respecto del total.

iii) Hacinamiento en hogares, tomándose la proporción de hogares con más de tres personas por cuarto, del último Censo Nacional y en relación directa a la cantidad de hogares de estas características de cada municipio respecto del total.

iv) Nivel de instrucción, considerándose la información emanada del último Censo respecto de la Población de 15 o más años sin instrucción o con instrucción primaria incompleta y en relación directa a la población con estas características de cada municipio respecto del total.

ARTÍCULO 34°: La distribución actual se efectuará en función del último Censo Nacional disponible (Censo 2001) hasta tanto sean difundidos los datos oficiales de futuros Censos Nacionales, momento en el cual deberán recalcularse los mismos. Facúltese a la Comisión Ejecutiva a elaborar los índices a aplicar considerando las jurisdicciones que en cada momento se encuentren adheridas.

TÍTULO II - REGLAMENTO PROCESAL

CAPÍTULO 1. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA



ARTÍCULO 35°: La Comisión Ejecutiva se abocará al conocimiento y decisión de los casos planteados, a requerimiento de las jurisdicciones o de los sujetos tributarios, cuando existan interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones para la aplicación del Acuerdo, reflejadas en determinaciones impositivas o actos equivalentes.

Se entenderá por acto equivalente el primer acto administrativo emanado de la Jurisdicción que, de quedar firme, habilite la vía ejecutiva.

La acción iniciada ante la Comisión Ejecutiva no suspenderá los plazos ni el trámite de los procedimientos recursivos previstos en los ordenamientos locales, contra las determinaciones impositivas o acto equivalentes, tramitando en forma conjunta.

ARTÍCULO 36°: Los contribuyentes, responsables y terceros habilitados, deberán comunicar a la jurisdicción correspondiente que procedieron a accionar ante la Comisión, dentro del plazo de cinco (5) días de efectuada la presentación.

ARTÍCULO 37°: Las presentaciones que se realicen ante la Comisión pueden efectuarse personalmente o por carta certificada con aviso de retorno. En caso de envíos postales se tomará como fecha de presentación la consignada en el matasellos postal.

ARTÍCULO 38°: Cuando los casos planteados se originen en determinaciones impositivas o actos equivalentes, la acción ante la Comisión debe promoverse dentro del plazo de quince (15) días Vencido dicho plazo, no podrá accionarse ante la Comisión.

ARTÍCULO 39°: Las acciones que se promuevan ante la Comisión se interpondrán por escrito, mencionándose con precisión las actuaciones administrativas en las cuales se exteriorice la pretensión y expresarán las razones de hecho y de derecho en que se basan.

En la primera presentación se debe constituir domicilio, acreditar la personería que se invoca, acompañar la determinación o acto equivalente que se impugna junto a la cédula de notificación y suministrar en soporte digital copia del escrito de su presentación ante la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 40°: Al promover la acción deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto que se refiera a hechos o documentos que ocurrieren o llegasen a conocimiento de las partes con posterioridad a la presentación.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante.

ARTÍCULO 41°: Dentro de los cinco (5) días de interpuesta la acción, la Comisión dará traslado a la parte contraria, de la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, por el término de veinte (20) días.

De la misma manera se procederá cuando se admitan pruebas conforme al primer párrafo, in fine, del artículo anterior.

ARTÍCULO 42°: En oportunidad de contestar el traslado a que alude el artículo anterior, la jurisdicción debe informar sobre los motivos del ajuste practicado, con agregación de la parte



pertinente de la actuación administrativa y de aquellos antecedentes que considere útiles para una mejor resolución del caso planteado.

ARTÍCULO 43°: La Comisión recibirá la causa a prueba, proveyendo aquella que estime conducente, fijando el plazo para su producción, pudiendo disponer medidas para mejor proveer en cualquier momento.

ARTÍCULO 44°: Contestados los traslados y producidas las pruebas que se hubieran ordenado, o transcurridos los términos correspondientes, se requerirá dictamen de la Asesoría, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 45°: Con posterioridad a lo dispuesto en el artículo precedente se pondrán los autos a disposición de los miembros de la Comisión para su tratamiento y resolución, requiriéndose mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. La Resolución de la Comisión deberá adoptarse dentro de los sesenta (60) días de interpuesta la acción.

Entrado el expediente a despacho, conforme al párrafo anterior, no se admitirán nuevos escritos ni solicitudes de vista.

ARTÍCULO 46°: La Comisión podrá rechazar de oficio las presentaciones que no se ajusten al presente Reglamento, expresando el defecto que contengan, pudiendo ordenar que se subsanen si fueren de carácter meramente formal.

CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO PROVINCIAL INTERJURISDICCIONAL.

ARTÍCULO 47°: El recurso de apelación previsto en el artículo 25° del Acuerdo, puede ser interpuesto personalmente o por carta certificada con aviso de retorno, ante la Comisión Ejecutiva, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el artículo. 37° del presente.

ARTÍCULO 48°: El recurso de apelación debe interponerse por escrito, expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la disposición o resolución impugnada, debiendo el Consejo declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

En el escrito de apelación se debe acompañar la Resolución que se impugna junto a la constancia de su notificación y suministrar en soporte digital copia del escrito de su presentación.

ARTÍCULO 49°: No se podrán proponer nuevas pruebas, excepto aquéllas que, oportunamente ofrecidas, no hubieran sido admitidas por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 50°: Dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, la Comisión Ejecutiva dará traslado del mismo a las partes involucradas en el caso, quienes podrán contestarlo en el plazo de veinte (20) días.

Agregadas las contestaciones o vencido el plazo otorgado, la Comisión elevará en un plazo de cinco días (5) los antecedentes a los representantes del Consejo para el tratamiento del recurso.



ARTÍCULO 51°: El Consejo resolverá cuáles pruebas son conducentes y dispondrá el plazo para su sustanciación, pudiendo disponer medidas para mejor proveer en cualquier momento.

ARTÍCULO 52°: Cumplidas las diligencias que hubiera dispuesto y previo dictamen de Asesoría, de corresponder, el Consejo dictará resolución, dentro de los noventa (90) días de interpuesto el Recurso.

Las jurisdicciones podrán tomar conocimiento de los antecedentes del caso con anterioridad a su tratamiento, si así lo solicitaren ante la Comisión.

ARTÍCULO 53°: La resolución será decidida de acuerdo con lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 18° del Acuerdo Interjurisdiccional, por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ARTICULO 54°: La resolución dictada será notificada en forma fehaciente a las partes con todos sus fundamentos, siendo definitiva ante el Organismo.

En todos los casos en los cuales no se pudiera notificar de acuerdo a lo prescripto en el párrafo anterior, se considerará válida la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55°: Pueden adquirir el carácter de partes en las actuaciones los Municipios y Comisiones de Fomento adheridos, el Estado Provincial y los contribuyentes.

Las partes pueden actuar ante la Comisión Ejecutiva y el Consejo Interjurisdiccional personalmente y sin necesidad de patrocinio o asistencia profesional.

ARTÍCULO 56°: Todos los términos serán de días hábiles administrativos, excepto los que se indiquen en el presente como días corridos, y sólo se suspenderán durante los feriados nacionales, feriados de la Provincia del Chubut y durante el período que expresamente disponga la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 57°: Las decisiones de la Comisión Ejecutiva y el Consejo Interjurisdiccional no contendrán imposición de costas ni regulación de honorarios.

ARTICULO 58°: Rige con carácter supletorio, siempre que no se oponga a los preceptos del Acuerdo y a las disposiciones del presente, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 59°: Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.